



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230078400

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso, este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **LUZ ANGELA CRUZ VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.121.869.789 y a cargo de **DUVAN SNEIDER MORALES SUÁREZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.018.449.808, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero, de conformidad con el título ejecutivo aportado (Acuerdo de Pago):

ACUERDO DE PAGO SUSCRITO EL 19 DE AGOSTO DE 2020

1.- Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (**\$300.000**) correspondientes a la cuota del acuerdo de pago suscrito en el título base de la presente acción del mes de agosto de 2020

1.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 06 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de TRECE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (**\$13.600.000**) correspondientes a 34 cuotas del acuerdo de pago suscrito en el título base de la presente acción, desde el mes de septiembre de 2019 hasta junio de 2023, a razón de \$400.000 cada cuota.

2.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de QUINCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS UN PESOS M/CTE. (**\$15.771.501**) correspondientes a saldo insoluto del acuerdo de pago suscrito en el título base de la presente acción, conforme a la cláusula aceleratoria acordada.

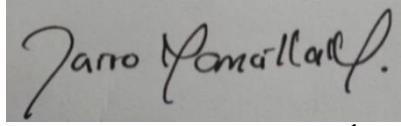
3.1.- Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la ejecutada para que conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022. **ADVIÉRTASELE** que esta se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se reconoce personería adjetiva al abogado Edgar Fernando Rodríguez Castiblanco, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 114 de fecha 11 de septiembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120230078400

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora visible a folio 34 del plenario, el Despacho **DECRETA:**

PRIMERO: EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea, tenga o llegue a tener la parte ejecutada a su favor en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier clase de depósito de los bancos y/o entidades financieras indicadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida cautelar en la suma de \$44.500.000. Oficiese.

SEGUNDO: EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA de la quinta parte que exceda del salario mensual devengado, honorarios o ingreso adicional que perciba el aquí demandado, teniendo en cuenta los elementos integrantes del sueldo de que trata los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social, en su calidad de funcionario del EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA. Límitese la medida cautelar en la suma de \$44.500.000. Oficiese.

Se niegan la cautela del ordinal segundo del escrito de medidas cautelares por improcedente, así como la del ordinal tercero respecto del embargo las prestaciones sociales del ejecutado, conforme lo dispuesto en el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 114 de fecha 11 de septiembre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA